



Esta obra está bajo una
[Licencia Creative Commons
Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)
Vea una copia de esta licencia en
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La Familia Ensamblada y su inexistente regulación en el Código Civil Peruano

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Kelly Katyhusca Panduro Ruiz
<https://orcid.org/0000-0002-5609-7273>

Asesor:

Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
<https://orcid.org/0000-0003-4958-9605>

Tarapoto, Perú

2025



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La Familia Ensamblada y su inexistente regulación en el Código Civil Peruano

Para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Kelly Katylhusca Panduro Ruiz

Sustentado y aprobado el 05 de junio del 2025, por los siguientes jurados:



Presidente de Jurado
Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso



Secretario de Jurado
Abg. Dra. Gretell Silva Huamantumba



Vocal de Jurado
Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori



Asesor
Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Tarapoto, Perú

2025

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 115.**

**Jurado reconocido con Resolución N° 079-2021-UNSM/FDyCP/CFT/NLU.
Resolución N° 186-2021-UNSM/FDyCP/CFT/NLU.
Resolución N° 046-2025-UNSM/FDCP-CFT.
Carta N° 035-2024-UNSM/FDCP.**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

A las 09:00 horas del 05 de junio del 2025 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación "La familia ensamblada y su Inexistente regulación en el Código Civil Peruano"; para optar el título de Abogado, presentado por la Bachiller Kelly Katyhusca Panduro Ruíz, con la asesoría del Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar.

Instalada la Mesa Directiva conformada por el Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso (presidente), Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba (secretario), Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori (Vocal), y acompañados por el Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la Resolución N° 046-2025-UNSM/FDCP-CFT. Seguidamente la autora expuso el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondida por la sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia de la sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG - CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **Catorce (14)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Bueno (14)**.

Tiene Observaciones: Si(X) o No ()

1. En el cuadro de variables; cambiar por categorías y sub categorías.
2. Cambiar la parte estadística por atlas ti.
3. Adjuntar las investigaciones locales (artículos).


Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.**

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 10:04 horas, del mismo.


Abg. Mg. José Roberto Siaden
Valdivieso
Presidente del jurado


Abg. Dra. Gréthe Silva
Hdamantumba
Secretario del jurado


Abg. Dra. Karen Olinda Castro
Mori
Vocal del jurado


Kelly Katyhusea Panduro
Ruiz
Autor


Abg. Mg. Jhln Demetrio
Moreno Aguilar
Autor

Declaratoria de autenticidad


Yo, Kelly Katyhusca Panduro Ruiz con DNI N° 71999630, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín, autor de la tesis titulada: La Familia Ensamblada y su inexistente regulación en el Código Civil Peruano.

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas, siguiendo las normas APA actuales
3. Toda información que contiene la tesis no ha sido plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 05 de junio de 2025.


Kelly Katyhusca Panduro Ruiz
DNI N° 71999630
Autor



Ficha de identificación

<p>Título: Familia ensamblada y su inexistente regulación en el Código Civil Peruano</p>	<p>Área de investigación: Derecho y Ciencias Políticas Línea de investigación: Derecho Civil Sublínea de investigación: Derecho de Familia Grupo de investigación: Pacta sun servanda. (Resolución N° 037-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU) Tipo de investigación: Básica <input checked="" type="checkbox"/>, Aplicada <input type="checkbox"/>, Desarrollo experimental <input type="checkbox"/></p>
<p>Autor: Kelly Katyhusca Panduro Ruiz</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0002-5609-7273</p>
<p>Asesor: Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar</p>	<p>Dependencia local de soporte: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad o Laboratorio Derecho https://orcid.org/0000-0003-4958-9605</p>

Dedicatoria

Esta tesis, está dedicado a mis padres y familia, por siempre estar pendiente de mí, por apoyarme y darme fuerzas para seguir adelante, en este camino muy largo, que llega a su etapa final, pero empieza una nueva que es la profesional.

Agradecimiento

Primero agradecer a la UNSM por acogerme en sus aulas durante 6 años académicos, a mis docentes, y en especial a mis padres por estar ahí pendiente, apoyándome en este camino que no fue nada fácil, pero que se logró con esfuerzo y sacrificio.

También a todos mis seres queridos que con un granito de arena hicieron posible que llegue a esta etapa.

Índice general

Ficha de identificación	6
Dedicatoria	7
Agradecimiento.....	8
Índice general.....	9
Índice de tablas	11
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.1.1. Antecedentes Internacionales	19
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	20
2.1.3. Nivel local.....	21
2.2. Fundamentos teóricos	22
2.2.1. La familia ensamblada.....	22
2.2.1.1. Concepto.....	22
2.2.1.2. Origen	22
2.2.1.3. El divorcio.....	22
2.2.1.4. Viudez	23
2.2.1.5. La monoparentalidad.....	23
2.2.1.6. Denominación	23
2.2.1.7. Características	24
2.2.1.8. Una estructura compleja.....	24
2.2.1.9. Ambigüedad en los roles	25
2.2.1.10. Conflictos familiares	25
2.2.1.11. La interdependencia.....	25
2.2.2. La familia en el código civil	25
2.2.3. La familia.....	26

2.2.3.1.	Características	27
2.2.3.2.	Funciones:.....	28
2.2.4.	La familia en la constitución.....	30
2.1.1.1.	Legislación comparada.....	31
2.2.5.	Análisis de jurisprudencia	33
2.2.6.	Definición de términos básicos	34
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS		35
3.1.	Ámbito y condiciones de investigación	35
3.1.1.	Contexto de la investigación	35
3.1.2.	Periodo de ejecución	35
3.1.3.	Autorizaciones y permisos.....	35
3.1.4.	Control ambiental y protocolos de bioseguridad	35
3.1.5.	Aplicación de principios éticos internacionales	35
3.2.	Sistema de variables	36
3.3.	Procedimientos de la investigación.....	37
3.3.1.	Actividades del objetivo específico 1	37
3.3.2.	Actividades del objetivo específico 2	37
3.3.3.	Actividades del objetivo general	37
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN		38
4.1.	Resultado específico 1.....	38
4.2.	Resultado específico 2	39
4.3.	Discusión de resultados.....	40
CONCLUSIONES.....		41
RECOMENDACIONES.....		42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		43
ANEXOS		47
Anexo 01. Matriz de consistencia.....		48
Anexo 02. Instrumento de recolección de datos.....		49

Índice de tablas

Tabla 1 Familias ensambladas	36
Tabla 2 Regulación en el Código Civil Peruano	36
Tabla 3 Describir la afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensambladas	38
Tabla 4 Describir la afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensambladas.	38
Tabla 5 Describir la afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensamblada	38
Tabla 6 Analizar las consecuencias jurídicas y sociales de la inexistencia de regulación en el Código Civil Peruano sobre la institución de las familias ensambladas	39

RESUMEN

Familia ensamblada y su inexistente regulación en el Código Civil Peruano

La investigación desarrollada, que tiene como título "Familia ensamblada y su inexistente regulación en el Código Civil Peruano". El modelo familia en los últimos 40 años, ha sufrido cambios muy profundos y compulsivos, pues la familia nuclear que ha sido tradicional durante mucho tiempo ha ido siendo desplazada, apareciendo diferentes modelos familiares con parámetros que modifican significativamente a todo el sistema de familia. El objetivo general es determinar cómo afecta la inexistencia de regulación en el código civil peruano la institución de las familias ensambladas. El diseño de investigación será de tipo básico cualitativo y se hizo uso de entrevistas. Del cual se concluyó que, si existe afectación a los niños, por la no regulación de las familias ensambladas en nuestro Código Civil, causando así directamente afectación en los menores, toda vez que, al no estar establecido en la norma, es carente de muchos atropellos y vulneración de derechos, por lo que, urge su regulación, a fin de proteger a las familias ensambladas. En consecuencia, de 20 entrevistados, 18 un 90% está de acuerdo con la regulación en nuestro Código Civil y 02 un 10% no están de acuerdo.

Palabras clave: Familias ensambladas, regulación, derecho civil, obligaciones, vulneración de derechos.

ABSTRACT

Assembled family and its non-existent regulation in the Peruvian Civil Code

The research developed, which has the title Assembled family and its non-existent regulation in the Peruvian Civil Code. The family model in the last 40 years has undergone very profound and compulsive changes, since the nuclear family that has been traditional for a long time has been displaced, different family models appearing with parameters that significantly modify the entire family system. The general objective is to determine how the lack of regulation in the Peruvian civil code affects the institution of blended families. The research design will be of a basic qualitative type and interviews were used. From which it was concluded that, if there is an impact on children, due to the non-regulation of blended families in our Civil Code, thus directly causing an impact on minors, since, as it is not established in the norm, it lacks many abuses and violation of rights, therefore, its regulation is urgently needed in order to protect blended families. Consequently, of 20 interviewees, 18, 90% agree with the regulation in our Civil Code and 02, 10% do not agree.

Keywords: Blended families, regulation, civil law, obligations, violation of rights.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

Como señaló (Puentes, A., 2020), han sido muy profundos y compulsivos los cambios en el modelo familiar en los últimos cuarenta 40 años, pues la familia nuclear que ha sido tradicional durante mucho tiempo ha ido siendo desplazada, apareciendo diferentes modelos familiares con parámetros que modifican significativamente a todo el sistema de familia. La estructura de los nuevos modelos familiares ha cambiado a lo largo del tiempo en función de los desafíos y demandas del ambiente. Por lo tanto, han aparecido nuevas designaciones para la familia que son notablemente distintas de las familias antiguas.

En el ordenamiento jurídico argentino la protección legal directa de la familia ensamblada es parcial, el régimen de protección implementado en el Código Civil argentino solo deja en claro que la relación entre los integrantes de la familia ensamblada es de padrastro e hijastro y que a causa de este parentesco el matrimonio no es posible, también señala que la obligación alimentaria (Artículo 368 y 2375.1 del Código Civil) y el régimen de visitas (Artículo 172 del Código Civil) son parte del derecho y obligación que existe entre padrastro e hijastro.

La regulación de la familia ensamblada en Argentina es incipiente, ya que su Código Civil no provee ninguna clase de protección legal específica.

Si bien en el ordenamiento jurídico chileno se incorporó una normativa moderna a través de la Ley de Matrimonio Civil del año 2004 (Ley N.º 19.947), el Código Civil no contempla una regulación expresa de la familia ensamblada, dicha normativa circunscribe el reconocimiento jurídico de la familia exclusivamente al vínculo matrimonial, otorgando protección solo a esta forma de organización familiar, dejando a las familias ensambladas al margen de un resguardo legal equivalente.

Por otro lado, el Código Civil colombiano solo ofrece una atención limitada y reducida a este tipo de estructura familiar. Los artículos del Código Civil de Colombia se proponen abordar la familia ensamblada en su tratamiento.

El artículo 169 señala temas patrimoniales de hijos que provienen de relaciones pasadas.

La atribución de un curador en favor de los integrantes de la familia reconstituida resulta procedente con prescindencia de la situación económica que puedan presentar los

menores, asimismo, el deber de designar un curador especial en su beneficio se impone aun cuando estos no sean titulares de bienes, conforme a lo establecido en el artículo 170.

La implementación de sanciones a través de penas para el padre o la madre que no haya manejado adecuadamente los bienes de los hijos, como se indica en su artículo 172.

Por su parte (Durán Acuña, L., 2020) de Colombia, señala que la actitud pasiva que existe en los distintos ordenamientos en el trato hacia las familias ensambladas, no es una excepción del Derecho Colombiano, pues no existe un conjunto de reglas especiales que sean aplicables a este tipo de familia, empero, los ordenamientos no se quedan en la inacción total, pues se encuentra a menudo un conjunto diverso de reglas que tienen algunos propósitos como: proteger los derechos personales y patrimoniales de hijos de una relación anterior, reconocerlos como otros miembros más de la nueva familia, pero con todo esto no se suele mencionar nada sobre los derechos y deberes que relacionan a padrastros y sus hijastros.

En el ordenamiento jurídico boliviano, si bien el Código de Familia no contempla de manera expresa a la familia ensamblada como categoría autónoma, el contenido del artículo 118 permite advertir una posible proyección normativa en esa materia, dicha disposición reconoce, dentro de los deberes propios del núcleo familiar, la responsabilidad de garantizar la formación educativa de los hijos, aun cuando estos no sean descendientes biológicos de ambos cónyuges, situación que se presenta cuando provienen de vínculos anteriores.

En el Reino Unido, la familia ensamblada está sujeta a un trato jurídico distinto al de los casos previamente expuestos; la familia nuclear (tradicional) ha ido desintegrándose progresivamente, lo que ha permitido el surgimiento de la familia ensamblada. Así (Engel, M, 2021) en un análisis realizado de enfoques legales, mostraba que ya para el 2010 en la sociedad inglesa habría más familias ensambladas que cualquier otra organización familiar. La legislación de Inglaterra sí regula a la familia ensamblada, ya que posibilita que un padre o madre no biológico adopte al hijo afín. Esto representa un avance importante para las familias recompuestas, pues se les otorga protección legal mediante el reconocimiento jurídico.

Conforme la sociedad avanza, se producen transformaciones tanto en las personas como en las instituciones. Sin embargo, el cambio de estas últimas es más paulatino que el de los individuos. Por lo tanto, la familia ensamblada carecía de una definición hasta hace poco tiempo. Asimismo, en la legislación peruana actual no se establecen

claramente los derechos y deberes que asume el progenitor al formar parte de esta familia.

La normativa civil actualmente aplicable en el ordenamiento jurídico peruano corresponde al Código Civil promulgado en el año 1984, dentro del cual la institución familiar es objeto de regulación expresa, debido a su trascendencia social y a su concordancia con los principios constitucionales que garantizan su tutela y reconocimiento jurídico.

En el ordenamiento jurídico peruano vigente, si bien se reconoce de manera general la tutela de la institución familiar, no se ha incorporado una visión acorde con la evolución de los modelos familiares contemporáneos, la complejidad de estas transformaciones ha impedido que el legislador establezca disposiciones normativas expresas que regulen de forma concreta a las familias ensambladas, esta omisión legislativa, influenciada por una postura tradicionalista y de inacción normativa, termina afectando negativamente la protección integral y el principio del interés superior de los integrantes del núcleo familiar.

Como se ha dicho antes, la legislación peruana no incluye ninguna regla que regule de manera directa, clara y específica a las familias ensambladas. No obstante, es importante señalar que hay algunas leyes que regulan y protegen jurídicamente a la familia en Perú; sin embargo, son insuficientes.

En esa dirección, se puede observar cómo la Constitución de 1993 protege a la familia; el artículo 4, por ejemplo, reconoce que es fundamental para la sociedad y establece regulaciones y protecciones específicas para ella.

En la misma línea, el artículo 233 del Código Civil de Perú regula a la familia, ya que estipula que esta necesita ser regulada legalmente para poder fortalecerse y seguir con los lineamientos establecidos por la Constitución peruana.

Aunque se menciona explícitamente la protección y regulación jurídica de la familia, no existe una normativa clara para las familias ensambladas. Esto implica que no está definido cuáles son los derechos y deberes que corresponden al padre afín en relación con los hijos del cónyuge, lo cual, como hemos dicho antes, afecta el bienestar de estas familias. De esta manera, el artículo 4 de la Constitución no se cumple.

Al respecto (Soto, E., 2021) señala que el estado debe garantizar la protección y el fortalecimiento de la familia mediante normas y leyes que deben ser emanadas por el Poder Legislativo y avaladas por el Ejecutivo, pues ambos poderes deben obrar de manera conjunta para garantizar la protección de la familia.

En Perú, el Tribunal Constitucional se vio en la necesidad de emitir un pronunciamiento sobre la familia ensamblada debido a la falta de una legislación que la regule y le proporcione reconocimiento y protección jurídica. Este pronunciamiento fue hecho en el expediente número 09332, donde se establece que las relaciones formadas después de la creación de una familia ensamblada (entre hijastros y padrastros) corresponden a un parentesco por afinidad; esto puede deducirse del artículo 237 del Código Civil peruano.

Por lo tanto, el Tribunal Constitucional ha determinado que en una familia ensamblada la relación entre hijastro y padrastro es de afinidad.

Se precisó que, conforme al criterio del Tribunal, la denominada familia ensamblada se configura a partir de la unión de dos personas que optan por contraer matrimonio o establecer una convivencia de hecho.

Según la sentencia emitida por el Tribunal, el parentesco que se establece entre un hijastro y su padrastro es de afinidad de primer grado. Sin embargo, no está del todo claro si este tipo de parentesco tiene similitudes con el de primer grado en cuanto a los derechos y obligaciones connaturales que conlleva.

En esta línea, el presente estudio tiene como objetivo un análisis contemporáneo de las familias reconstituidas desde una perspectiva legal, dado que la familia se desarrolla en un entorno de experiencias donde los individuos viven sus primeras vivencias y donde sabemos que se obtienen los valores morales y éticos, los cuales son esenciales para su desarrollo. Las familias ensambladas se forman a partir de pérdidas y transformaciones. Sabemos que en nuestro país no hay una regulación de normas para proteger este tipo de familia, la cual es moderna y muy demandada, y que necesita ser atendida de acuerdo con la continua evolución social. No obstante, la interrogante que se presenta es: ¿De qué manera impacta la ausencia de regulación en el código civil peruano a las familias ensambladas? La falta de adaptación de estas categorías a la ley nacional, que todavía reconoce solamente a la familia nuclear como la única legítima, nos conduce a sostener que es necesario establecer reglas concretas que regulen esta nueva estructura familiar. Por lo tanto, la hipótesis se ha enfocado en lo siguiente: La falta de normas en el código civil peruano tiene un impacto negativo en las familias ensambladas, ya que no protegen a la familia ni al interés supremo del niño y del adolescente.

Por ello, la investigación se ha fijado como objetivos, partiendo del Objetivo General: Determinar cómo afecta la inexistencia de regulación en el código civil peruano la institución de las familias ensambladas. Además de los Objetivos Específicos: 1.- Describir la afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución

de las familias ensambladas; y 2.- Analizar las consecuencias jurídicas y sociales de la inexistencia de regulación en el código civil peruano sobre la institución de las familias ensambladas. Del cual, para dar respuesta se hizo uso de instrumentos de recolección de datos y de información a través de entrevistas, la misma que fueron debidamente validados por expertos en la materia.

En conclusión, este estudio es un tema actual y relevante que ha sido realizado delimitando la metodología utilizada en la investigación. Se precisó que el tipo de investigación es básica, con un nivel descriptivo simple, no experimental y una muestra compuesta por personas letradas con conocimientos sobre familias ensambladas. Además, se incluyen las conclusiones y sugerencias que constituyen la principal contribución de este trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Ostaneda, M. (2021) en su tesis titulada “Necesidad de incorporar al Código Civil Ecuatoriano en el régimen familiar, a la familia emplazada y a sus distintas variables”, concluyó que, en Ecuador, las familias ensambladas padecen de inseguridad legal porque en su legislación actual hay vacíos jurídicos que no ofrecen un reconocimiento y una protección a estas. Como consecuencia, esta institución y sus integrantes sufren de inestabilidad jurídica. Además, concluye que hay numerosas razones para que se hagan propuestas con el objetivo de reforzar y ofrecer resguardo jurídico a las nuevas modalidades de organización familiar, como la ensamblada, dentro del ordenamiento actual.

Madrid, Y & Pérez, V. (2021) en su tesis titulada “Familias reconstituidas: Percepciones de madres, hijos e hijas desde sus dinámicas relacionales”, se concluyó que las familias han ido cambiando sus formas con el paso del tiempo, la hegemonía de la familia nuclear va perdiendo cada vez más protagonismo, dándole paso a otras formas familiares muy comunes, tal es el caso de las reconstituidas, presentes desde tiempos remotos, pero invisibilizadas y ausentes en las estadísticas, pese a su aumento progresivo y su configuración como una estrategia de sobrevivencia o reorganización familiar en movimiento permanente

Vaquer, A. & Ibarz, N. (2020) en su investigación denominada “Las familias reconstituidas y la sucesión a título legal”, se concluyó que, hoy en día, la noción clásica de familia nuclear ha dejado de ser vigente. El paradigma tradicional que considera a la familia nuclear como aquella cuyos miembros están unidos por vínculos sanguíneos ya no se ajusta a la complejidad de nuestra realidad. Por lo tanto, uno de los elementos importantes en relación con los derechos de estas familias, como el derecho sucesorio, no debería depender exclusivamente del parentesco biológico.

Rodriguez, J. (2020) en su tesis denominada “La familia ensamblada y su regulación legal en Guatemala”, se concluyó que, es necesario regular la familia ensamblada en el estado de Guatemala para proteger los derechos de esta entidad y de quienes la integran. Además, después de observar el resultado del análisis de las entrevistas, la

investigación concluyó que en la Guatemala contemporánea la familia ensamblada ha tenido una significativa presencia social e histórica. Por tanto, cuando se trata de definir sus regulaciones para las instituciones familiares, no es posible que la legislación guatemalteca las ignore.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Ascurra, A. (2023) en su tesis titulada “Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el código civil peruano”, llegaron a la conclusión que en lo que respecta a la regulación de la familia ensamblada y su defensa legal, hay empirismos normativos, o sea normas no actualizadas, en los encargados, el entorno social y la comunidad jurídica.

Torre, R. (2023) en su tesis titulada “El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en el sistema jurídico peruano”, llegó a la conclusión que existen fundamentos y bases para la protección de estas familias, ya que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre su tratamiento y, además, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú protege a la familia. Por lo tanto, es esencial proteger y regular a la familia ensamblada peruana con el objetivo de que los derechos y deberes de los miembros de esta unidad familiar estén bien establecidos y definidos para evitar su vulnerabilidad.

Cruz, F. (2022) su tesis denominada “Las Familias ensambladas y su reconocimiento específico en el Código Civil peruano”, se concluyó que, en el Código Civil, se debe otorgar un reconocimiento particular a la familia ensamblada porque, según el análisis de la doctrina internacional y nacional, se puede ver que hay derechos y obligaciones entre los padres afines y los hijos de la familia ensamblada. El estudio también sugiere que, al investigar el derecho comparado, es posible observar que en naciones como México, Ecuador, Argentina y Holanda se establecen las obligaciones y derechos entre los padres afines e hijos.

Gutiérrez, E. & Ricalde, A. (2020) en su tesis denominada “Incorporación de la institución de familia ensamblada en el ordenamiento civil peruano”, concluyó que, La Constitución Política del Perú, en sus artículos 4° y 6°, proporciona las bases legales de la protección de la familia ensamblada dentro del marco jurídico del Ordenamiento Civil peruano. Además, concluye que existen motivos jurídicos a escala internacional para que la familia ensamblada sea protegida y reconocida legalmente. Dichos fundamentos están incluidos en el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 23 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos y, por último, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.1.3. Nivel local

Pereyra, V. E. S. (2023) en su artículo titulado “Vacíos legales en torno a las familias ensambladas”, concluyó que, se debe insertar el artículo 237-A del Código Civil para regular el parentesco por afinidad entre padres e hijos afines, y, el parentesco que surge en los hijos afines entre sí.

Basualdo, P. E. (2021) en su artículo denominado “Los hijos menores en las familias ensambladas y su importancia jurídica”, concluyó que, la situación actual de los hijos de familias ensambladas es muy polémica y real, pues sigue un patrón que se ha mantenido durante años. Ha habido diferencias en el trato, algunas bastante marcadas y otras incluso discriminatorias, respecto a la preferencia que los padres tienen por sus hijos biológicos frente a sus hijastros (de su nueva pareja). Uno de los temas más relevantes es el amor entre hermanos; en este contexto, los padres, sobre todo las madres, tienden a mostrar mayor afecto hacia sus hijos biológicos, lo cual apoya la creencia de "mi hijo es sangre de mi sangre". La otra expresión, "Tú no eres mi hijo, busca a tu padre", se emplea para desentenderse del deber de solidaridad con los hijos de la nueva relación y la familia compuesta. Esta circunstancia se origina cuando una madre soltera o separada de su pareja se une a un padre viudo, divorciado o soltero. Se evidencia la disparidad en el trato en cuestiones materiales, como los presentes o las oportunidades educativas, a través de las cuales se benefician a los hijos biológicos inscribiéndolos en escuelas de calidad. Asimismo, se ha notado que las madres y los padres dedican más tiempo libre a sus hijos biológicos que a los hijos de su pareja.

Pereyra, V. E. S. (2023) en su artículo titulado “La necesidad de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada”, concluyó que, El artículo 4 de la Constitución Política vigente protege a la familia, aunque no detalla qué tipo de familia es. Así, se infiere que las familias ensambladas tienen derecho a recibir protección y reconocimiento por parte del Estado y la sociedad. El Tribunal Constitucional sostiene que la familia ensamblada es una nueva forma de familia con su propia identidad; por lo tanto, hacer distinciones entre hijos biológicos e hijos afines sería arbitrario y violaría el principio de igualdad y no discriminación.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1. La familia ensamblada

2.2.1.1. Concepto

El La idea clásica de familia ensamblada se refiere a una estructura familiar que surge ya sea por el matrimonio o la unión de hecho, en la cual al menos uno de los integrantes tiene hijos provenientes de un vínculo anterior.

El fallecimiento de un cónyuge, la separación o el divorcio son algunos de los motivos que dan lugar a este tipo de familia, como se argumentará más adelante.

Se les conoce también como familias de segundas nupcias, ya que sus hijos provienen de una relación anterior. Así mismo se suele hacer distinción entre familia ensamblada simple y compleja, donde en la simple tiene como característica la presencia de un hijo que proviene de una relación previa de solo un miembro de la pareja, y en la compleja ambos pueden tener hijos con esas características. (Varsi , 2023)

Tal como se evidencia en el contexto social actual, las familias reconstituidas han adquirido una relevancia creciente dentro del conjunto de estructuras familiares contemporáneas.

2.2.1.2. Origen

La familia formada a partir del cese del vínculo conyugal, ya sea por fallecimiento o por disolución legal del matrimonio, no se extingue como institución social, por el contrario, ambos excónyuges conservan la facultad de establecer nuevas uniones, originándose así una nueva configuración familiar de carácter ensamblado.

Algunas de las razones más comunes que dan lugar a la familia ensamblada son

2.2.1.3. El divorcio

Se entiende como la extinción del vínculo conyugal constituido conforme a derecho, el cual, para producir efectos legales, debe tramitarse observando estrictamente las exigencias normativas vigentes, ya sea a través del procedimiento notarial correspondiente o mediante el proceso judicial respectivo.

En los últimos años, el divorcio ha aumentado considerablemente en la sociedad. Algunos de los elementos que provocan el divorcio son la aparición y el avance de tecnologías innovadoras, como las redes sociales. Además, en ocasiones la comunicación entre los cónyuges se ve afectada debido a que deben trabajar demasiado. No obstante, lo que más ha contribuido a que se concrete el divorcio es la existencia de requisitos cada vez más flexibles para su realización.

La disolución del vínculo matrimonial se ha consolidado como el principal factor que propicia la conformación de familias reconstituidas en el contexto social actual, ello responde a que, con frecuencia, la ruptura del matrimonio se produce cuando ya existen hijos dentro de la unión, en consecuencia, al iniciar uno de los excónyuges una nueva relación afectiva mientras mantiene descendencia de su vínculo previo, pasa a integrarse a una estructura familiar de carácter ensamblado.

2.2.1.4. Viudez

La viudez surge por el fallecimiento de uno de los cónyuges y, cuando el sobreviviente con hijos inicia una nueva relación, se configura una familia ensamblada; esta fue su principal forma de origen durante el siglo pasado debido a la alta mortalidad.

2.2.1.5. La monoparentalidad

La monoparentalidad se refiere a la familia compuesta únicamente por uno de los padres junto con sus hijos.

En tal escenario, si un progenitor que cría solo decide iniciar una unión, sea mediante matrimonio o convivencia, dará lugar a la conformación de un núcleo familiar reconstituido.

2.2.1.6. Denominación

La familia ensamblada recibe diferentes nombres en los distintos países, pero es importante indicar que, en ciertos lugares como Perú, aunque la familia ensamblada tenga un nombre, no cuenta con ningún tipo de reconocimiento ni se discute su regulación legal.

En el sistema legal de Italia, la familia ensamblada es conocida como familia recompuesta o reconstituida. En la legislación de Argentina y Uruguay, a la familia ensamblada se le denomina bajo el nombre de familia ensamblada.

En Israel, la familia ensamblada se llama "mishpacha choreget", que significa "fuera de la norma" en sentido literal. Esto permite ver claramente que la familia ensamblada es vista negativamente.

En el sistema jurídico de Brasil, la familia ensamblada ha empezado a denominarse como familia mosaico.

Como se mencionó antes, en Perú no existe reconocimiento ni regulación legal para las familias ensambladas; ni siquiera es un tema de discusión para quienes están a cargo de la legislación del país.

En esa dirección, se ha podido observar que la familia ensamblada recibe diferentes nombres. No obstante, algunos términos como "familia reconstituida" o "recompuesta" no son adecuados, porque su nombre indica que la familia estuvo anteriormente desintegrada y logró sobreponerse a su crisis para formar una nueva familia organizada (Grossman & Martínez, 2020)

En este contexto, la designación de familia ensamblada es la más pertinente, ya que se refiere a una familia compuesta por el establecimiento de una relación en la que uno o ambos miembros de la pareja tienen hijos provenientes de un vínculo previo.

Es importante, efectivamente, brindar reconocimiento legal a estas familias en la sociedad, ya que de este modo se sentirán protegidas y podrán desarrollarse armónicamente.

2.2.1.7. Características

Así como ocurre con cualquier configuración familiar, la familia reconstituida presenta una organización interna, relaciones propias y roles específicos, orientados al cumplimiento de fines esenciales como la formación, el cuidado emocional y el sostenimiento material de sus integrantes.

Sin embargo, resulta pertinente precisar que esta estructura familiar presenta características particulares que la distinguen de otras, las cuales, según lo expuesto por Grossman y Martínez (2020), se manifiestan de la siguiente manera:

2.2.1.8. Una estructura compleja

La familia ensamblada se caracteriza por una estructura relacional más compleja, ya que se forma a partir de vínculos familiares preexistentes. Con la unión de una nueva pareja, las relaciones se amplían e interconectan, integrando núcleos familiares anteriores en un solo sistema.

En esa línea, la configuración interna de la familia ensamblada resulta particularmente amplia y compleja, toda vez que se integra por descendientes procedentes de vínculos anteriores, quienes deben convivir bajo un mismo entorno habitacional.

A pesar de que la dinámica interna puede tornarse intrincada, es posible lograr una convivencia equilibrada cuando existen normas que orientan la conducta de sus integrantes, lo que finalmente conlleva a la inexistencia o a una expresión residual de disputas en el ámbito familiar.

2.2.1.9. Ambigüedad en los roles

La falta de un marco normativo que posibilite el reconocimiento legal de las familias ensambladas hace que los derechos, obligaciones y deberes de sus miembros sean inciertos e indefinidos.

En esa línea, un ejemplo de la ambigüedad que hay es cuando el padre no sabe qué rol debe desempeñar con respecto al hijo de su pareja, ya que no hay pautas legales que aclaren cuáles deberían ser sus responsabilidades con el hijo.

Por lo tanto, la falta de una definición precisa de derechos, deberes y responsabilidades crea confusión en la familia, debilitándola gradualmente y obstaculizando su progreso en la sociedad.

2.2.1.10. Conflictos familiares

La ambigüedad en las funciones que los miembros de la familia deben cumplir da lugar a nuevos conflictos dentro de esta. El padre puede asumir el sustento del hijo de su pareja, pero ella puede limitar su autoridad para evitar conflictos legales.

2.2.1.11. La interdependencia

La familia ensamblada, por la complejidad que tiene su estructura, produce una interdependencia en términos de las obligaciones y derechos entre el padre afín y el hijo. Asimismo, se configura una relación de dependencia funcional entre las obligaciones del cónyuge vigente y las del exconsorte, especialmente en lo referido al deber compartido de asegurar la manutención del hijo.

La familia ensamblada necesita un tiempo para poder consolidarse y evolucionar de manera integral. Primero tiene que establecerse y ser estable, además de contar con una identidad propia. Por lo tanto, la familia ensamblada se forma con el tiempo.

Tres etapas son necesarias para desarrollar la familia ensamblada. La fase inicial incluye reconocer a la familia y aceptar que los miembros forman parte de ella. La segunda fase consiste en instaurar una autoridad familiar debido a la nueva convivencia, y finalmente, la tercera etapa abarca las relaciones que se mantienen en la familia, como el aprecio y el respeto. (Grossman & Martínez, 2020)

En esa línea, para que las familias ensambladas logren encontrar su identidad y que sus integrantes se adapten y se sientan parte de ellas, necesitan tiempo.

2.2.2. La familia en el código civil

Dada la pluralidad cultural del Perú, no resulta viable reconocer normativamente un único modelo de familia.

En términos generales, la normatividad de las familias en el ámbito civil se basó en lo que estipulaba la constitución en ese entonces; con la regulación civil, se pretendía subsanar ciertas falencias y vacíos legales que existían en la Carta Magna al tratar a las familias.

El Código Civil peruano de 1852 reconoció expresamente a la familia, aunque restringió su regulación al modelo matrimonial. En particular, se estableció que solo la unión entre un hombre y una mujer garantizaba la reproducción humana, motivo por el cual recibió respaldo y protección jurídica.

De acuerdo con ese marco regulador, la única familia que se reconocía como legítima era la matrimonial; así, cualquier otra estructura familiar que no provenía de esta última era considerada ilegítima.

En esa dirección, el código civil de 1852 definía explícita y claramente las relaciones de parentesco que se establecían con la formación del matrimonio. De manera específica, el artículo 140 de dicha norma dispone que el vínculo familiar que surge como consecuencia del matrimonio recibe la denominación de parentesco por afinidad.

En consecuencia, al ser dotada de respaldo legal, la familia constituida mediante el matrimonio pasó a contar con un marco normativo que garantizaba de manera expresa tanto sus prerrogativas como sus deberes, conforme a la legislación aplicable.

Sobre el manejo de las familias ilegítimas, su artículo 264 establece que, para legitimar a un hijo que proviene únicamente de uno de los miembros de la pareja, es necesario que se casen. Este era el único método para que los hijos legítimos y legitimados pudieran tener los mismos derechos.

El código civil en vigor en Perú, que data de 1984, establece que la familia tiene un papel importante en términos regulatorios, de acuerdo con los principios establecidos en la constitución.

En concreto, el artículo 233 del código civil establece que la regulación de la familia tiene como objetivo contribuir a los principios establecidos en la Constitución, ya que es necesario asegurar el fortalecimiento y la consolidación de la familia.

En ese contexto, resulta pertinente indicar que, en el ámbito de su aplicación efectiva, el Código Civil no alcanza plenamente las finalidades para las cuales fue concebido, como consecuencia de deficiencias normativas y omisiones en su regulación.

2.2.3. La familia

Según el paradigma tradicional, la familia es concebida como un grupo donde todos sus miembros viven juntos en un lugar y hay una persona encargada de dirigirla y proveerle los recursos necesarios. Sin embargo, hoy en día esta definición no tiene relevancia en términos legales.

Resulta pertinente resaltar que el entorno familiar constituye el eje fundamental en la formación y desenvolvimiento de la persona dentro de la sociedad.

La familia posibilita, en primer lugar, que los individuos puedan satisfacer sus propias necesidades. Además, ha posibilitado que las ideas de la sociedad sean transmitidas de una generación a otra, lo que ha contribuido a civilizar las sociedades. (Plata, año 2020)

Es crucial comprender que la familia es el producto de las relaciones intersexuales entre los individuos y que en este grupo se hallan relaciones de parentesco, constituyendo así una institución duradera. (Bossert y Zannoni, 2022).

La familia se preserva, como se mencionó antes, mediante la procreación entre los miembros de la sociedad, estableciéndose así relaciones de parentesco que permiten satisfacer las necesidades individuales y el desarrollo de cada miembro en la sociedad.

2.2.3.1. Características

Siguiendo a (Talciani, 2020), algunas características de la familia son:

- Se establece cuando dos personas de sexos diferentes se unen, y después de la procreación está compuesta por todos aquellos que tienen una relación de parentesco y, en un sentido más estricto, por los que resultan del matrimonio, es decir, padres e hijos.
- Para que este núcleo se forme, necesita al menos dos individuos. Luego, cuando esta familia crezca, se convertirá en una institución en la que cada miembro desempeñará un papel de manera ordenada.
- Cada miembro de esta institución tiene la posibilidad de crecer gracias a la ayuda que recibe dentro de su familia. Del mismo modo, todos sus integrantes colaboran debido a la convivencia, lo que da lugar a una comunidad organizada y posibilita el desarrollo personal de cada individuo.
- Una característica esencial de las familias es que los vínculos afectivos que se establecen en ellas son el resultado no solo de las relaciones de parentesco, sino también de los vínculos entre quienes las conforman, o sea, el padre y la madre.

- La familia no puede existir sin un espacio en el que todos sus integrantes puedan reunirse. En otras palabras, la convivencia es esencial para cada uno de ellos, ya que posibilita que se establezcan vínculos afectivos entre todos y que surja una comunidad organizada en la cual los miembros pueden desarrollarse.

- Una de las razones para formar una familia es el apoyo recíproco entre sus integrantes, con el fin de satisfacer conjuntamente las necesidades alimentarias, afectivas y otras. Por ende, la familia, en su deseo de cubrir sus necesidades, amontona riqueza.

- La familia es una comunidad estructurada que, efectivamente, requiere de alguien que la administre; en otras palabras, alguien capaz de distribuir las tareas correspondientes a cada miembro para alcanzar el desarrollo familiar. Si no fuera así, la familia carecería de dirección y se convertiría en una comunidad desordenada, lo cual llevaría a una sociedad sin organización.

Como se ha podido observar en estas características, la familia se constituye cuando hay dos personas que, tras la procreación, requieren que alguien asuma el liderazgo y la supervisión de esta entidad. Esto permite asignar las respectivas funciones a sus miembros para establecer una comunidad ordenada y asegurar así la protección y el desarrollo de todos los integrantes. De este modo, se logra una sociedad con instituciones organizadas.

2.2.3.2. Funciones:

Siguiendo a (Yanez, 2022) , algunas de las funciones más importantes de la familia son:

a) Función de identificación

La familia posibilita que cada miembro se reconozca a sí mismo y descubra su identidad, lo cual hará que su comportamiento en la sociedad esté determinado por el patrón establecido por su identidad.

b) Función educadora

La expresión popular "la educación empieza en casa" es frecuente, ya que es en el seno familiar donde una persona descubre su identidad y aprende a actuar de acuerdo con los patrones que tal vez puede observar dentro de la familia.

La familia facilita que sus integrantes adquieran conocimientos para que puedan evolucionar dentro de la sociedad; estos conocimientos incluyen el hablar, caminar y aprender a comportarse. Por lo tanto, se escucha en las escuelas con frecuencia que, aunque su función es educar a las personas, estas requieren de la familia de manera primordial y básica, ya que esta es la primera instancia en la que se obtienen

conocimientos. De esta forma, el papel de los centros educativos es ser un complemento y un refuerzo para la educación de los individuos.

c) Función de comunicación

Como se mencionó anteriormente, las personas obtienen el aprendizaje esencial para su desarrollo en la sociedad a través de la familia. Uno de estos aprendizajes es la comunicación, ya que es en este entorno donde se aprende a comunicarse para comprenderse a sí mismo y a los otros integrantes de la sociedad en la que está inmerso.

d) Función socializadora

La función socializadora de la familia se vincula con el conocimiento que obtienen sus miembros en cuanto a cómo interactuar con otras personas de la sociedad en la que viven. Estas interacciones pueden ser de tipo afectivo, intelectual, económico, social y otras categorías. De esta manera, un rol fundamental de la familia es propiciar que se desarrolle la habilidad de interactuar con otros individuos, lo cual contribuye a tener una sociedad civilizada.

e) Función de cooperación y cuidado

Además de las relaciones afectivas que se establecen en el seno familiar, también existe la de ofrecerse apoyo y protección recíproca, ya que la familia es el primer lugar donde uno puede hallar protección. Esta función es una característica natural de la sociedad y de la naturaleza, ya que se necesita que los miembros más fuertes y capaces de la especie protejan a los más débiles.

f) Función afectiva

El ser humano es un ser social y, por lo tanto, requiere relacionarse con otros para crecer y formar diferentes vínculos. Cada ser humano, al poseer conciencia y habilidades emocionales, necesita establecer relaciones de afecto y cariño; esto es esencial para su desarrollo. Es en el seno de la familia donde la persona es afectada primero, lo que hace que asimile el cariño y luego aprenda a ofrecerlo y expresarlo hacia los demás.

g) Función económica

El trabajo es uno de los elementos productivos fundamentales en una sociedad, ya que para que las familias sean capaces de consumir tienen que ofrecer su fuerza laboral con el fin de producir bienes y servicios. Por lo tanto, ser parte de una familia significa proporcionar y consumir mano de obra para mantener la producción social activa.

h) Función reproductiva

La familia es vista como un núcleo esencial de la sociedad porque posibilita que la especie se conserve por medio de la reproducción de los individuos. Además, mediante la función de socialización se posibilita no solamente una reproducción a nivel humano, sino también a nivel cultural, lo cual facilita el progreso y desarrollo de las sociedades.

i) Función normativa

Como se mencionó antes, en la familia se establecen las funciones que cada miembro debe llevar a cabo; estas incluyen obligaciones, deberes y normas a seguir. Por lo tanto, es en el entorno familiar donde la persona empieza a ser sometida a un marco normativo, lo que le permite cumplir con las normas sociales más adelante.

j) Función emancipadora

En la familia, cada miembro obtiene aprendizaje y desarrolla habilidades que son esenciales para poder desenvolverse de forma autónoma en la sociedad. Por lo tanto, es dentro del núcleo familiar donde la persona aprende el significado de independencia y dependencia en la sociedad.

2.2.4. La familia en la constitución

La Constitución de 1993 establece el reconocimiento y la protección de la familia en el sistema jurídico peruano, ya que es en este documento donde se garantiza la protección legal del matrimonio y de la familia.

En el artículo 4 de la Constitución, se reconoce explícitamente a la familia como una institución natural y esencial en la sociedad. En este artículo, además, se establece que el Estado debe proteger legalmente a la familia.

Es muy debatido el reconocimiento que la Constitución le concede a la familia como una institución natural en la sociedad. Además, varios autores sostienen que la Carta Magna no menciona un tipo particular de familia, porque está definida como una institución natural y es difícil de definir debido a que está sujeta a las transformaciones sociales.

Al caracterizar a la familia como una institución natural, se incorporan factores que le son propios, tales como elementos éticos y sociales, tal como se mencionó con anterioridad.

Es necesario señalar que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en un informe emitido en 1990, sostiene que la familia nuclear se ha ido desintegrando

y ya no es el modelo familiar tradicional que fue durante mucho tiempo. Esto se debe a varios motivos, entre ellos el divorcio.

2.1.1.1. Legislación comparada

Seguidamente, se procederá a analizar la manera en que las diferentes legislaciones han normado a la familia ensamblada. Se espera que esto sirva de apoyo y referencia para la legislación peruana vigente en lo relativo al tratamiento de las familias ensambladas.

a) Argentina

La legislación de Argentina es, con diferencia, la que ha brindado más atención a las familias ensambladas; por lo tanto, su regulación se ha ido desarrollando de manera importante.

En concreto, el capítulo 7 de su Código Civil regula a estas familias, ya que incluye los derechos y las obligaciones tanto de los padres como de los hijos afines. El Código Civil argentino ha establecido cuatro aspectos relacionados con el parentesco: la adopción, la naturaleza de la familia, el tipo y grado de afinidad entre los miembros familiares y la asistencia legal y médica en procedimientos de reproducción no natural.

En esta línea, el parentesco por afinidad se define como aquel que se establece cuando hay matrimonio, es decir, entre la persona casada y los hijos de su pareja.

Con respecto a la alimentación, el artículo 538 del código mencionado anteriormente establece que los alimentos son obligatorios para los parientes por afinidad con parentesco en primer grado exacto. Asimismo, el artículo 675 de su Código Civil establece que la obligación alimentaria puede ser finalizada si se disuelve la convivencia o el matrimonio; sin embargo, un juez tiene la facultad de decidir que continúe basándose en criterios objetivos.

En el caso de que la paternidad no pueda ser ejercida debido a una incapacidad o enfermedad, la legislación argentina regula explícitamente su delegación, ya que en su artículo 675 se establece que el padre afín y el progenitor tienen la posibilidad de compartir la responsabilidad parental.

Se ha podido observar que el modelo argentino en cuanto a la regulación de las familias ensambladas brinda una protección evidente, lo cual debería servir como ejemplo para la legislación peruana.

b) México

En la legislación mexicana, la obligación alimentaria también está contemplada, ya que es obligatoria para los que tienen parentesco de primer grado de afinidad; por ejemplo, entre madrastra o padrastro e hijastra o hijastro, independientemente de si hay matrimonio.

Por lo tanto, las leyes de México exigen proporcionar alimentos a los parientes por afinidad; no obstante, es necesario señalar que hay ciertas excepciones, ya que esta obligación se extingue si hay familiares consanguíneos que puedan proporcionarlos.

La ley mexicana exige que los jueces aborden la cuestión de los alimentos y la patria potestad al emitir un fallo de divorcio.

Como se puede ver, las familias ensambladas están protegidas y reguladas legalmente en México, ya que los hijastros tienen derecho a recibir alimentos. Esto debería servir de modelo para los legisladores peruanos al momento de regular este tipo de familia.

c) Ecuador

Al igual que en México y Argentina, el Código Civil ecuatoriano define la relación de parentesco por afinidad. En su artículo 23, establece que este tipo de parentesco se da entre una persona actualmente casada o que estuvo casada y los parientes consanguíneos del otro progenitor.

El artículo 349 de su Código Civil establece que el deber de proporcionar asistencia alimentaria está presente en este tipo de parentesco por afinidad, en cuanto a derechos y obligaciones de dicha clase de familias.

En consecuencia, se puede ver que la legislación ecuatoriana ha ido actualizando sus leyes de acuerdo a cómo su sociedad ha evolucionado, ajustándose a la aparición de nuevas formas familiares.

d) Bolivia

Bolivia no regula la familia ensamblada directamente a través de su Código de Familia, pero es posible que en el futuro lo haga, ya que su artículo 118 establece que entre las responsabilidades familiares está la educación de los hijos, incluso si son solamente hijos de uno de los cónyuges, lo cual ocurre cuando son resultado de una relación previa.

e) Chile

En relación con el Código Civil de Chile, la regulación de la familia ensamblada es inexistente. Aunque existe una ley moderna que regula el matrimonio civil, promulgada en 2004 (Ley 19.947), esta solo vincula a la familia con el matrimonio y protege

únicamente a la familia matrimonial, dejando sin derechos iguales a las familias ensambladas.

f) Colombia

El Código Civil de Colombia se ocupa de las familias ensambladas de una manera parecida a como lo hace el chileno, ya que únicamente les otorga un trato limitado y pequeño.

Los artículos del Código Civil de Colombia se proponen abordar la familia ensamblada en su tratamiento.

- El artículo 169 señala temas patrimoniales de hijos que provienen de relaciones pasadas.

-No se tiene en cuenta si los niños pueden estar bien o no, la designación de un curador a favor de la familia ensamblada es obligatoria. La obligación de nombrar un curador especial a su favor, independientemente de si los niños tienen o no bienes, la cual está prevista en el artículo 170.

- La aplicación de sanciones a los padres que no hayan gestionado adecuadamente los bienes de sus hijos, como se establece en el artículo 172.

2.2.5. Análisis de jurisprudencia

En lo que concierne al análisis de jurisprudencia, se menciona el caso EXP N°. 09332-2006-PA/TC-LIMA, por medio del cual el demandante, el Sr. Reynaldo Schols solicita que a su hijastra se le conceda un carné familiar en la categoría de hija y no como invitada especial, pues esto es un acto discriminatorio que infringe su derecho a la igualdad.

El Sr. Reynaldo sostiene que Centro Naval del Perú ha proporcionado carné familiar a los hijastros de otras familias, tratándolos como si fueran sus hijos. En este contexto, sostiene que tras haber realizado un trámite para obtener un carné actualizado para sus familiares y socios, su hija recibió el carné, pero como hijastra y no como hija del socio correspondiente.

La institución demandada, en relación a esto, señala que se produjeron algunas modificaciones en algunos lineamientos del Centro Naval correspondiente. Se había establecido que la tarjeta solo podía ser dada a los hijos de socios no biológicos como invitado y no como hijo. Este carné podía utilizarse hasta los 25 años de edad.

Por lo que se ha dicho antes, el Centro Naval no estaba en posición de proporcionarle al demandante el carné correspondiente que había solicitado con la intención de que su hijastra fuese considerada como hija, ya que esta petición no estaba prevista ni en las

Normas Estatuarias ni en el Código Civil del Perú. Por lo tanto, la demandada no estaba cometiendo ningún tipo de discriminación, ya que en la legislación actual no hay ninguna norma que regule a los hijastros.

La base de la demanda es la siguiente: Su hijastra está siendo objeto de discriminación por parte de la administración, lo cual infringe su derecho a la igualdad. Esto sucede porque le niegan un carné familiar cuando a otros hijastros se les ha proporcionado.

Como se puede observar en la jurisprudencia mencionada previamente, el demandante argumentó que la negativa de proporcionar un carné a su hijastra en calidad de hija constituía una violación de su derecho a la igualdad, ya que a muchos de los socios sí se les había entregado dicho documento.

2.2.6. Definición de términos básicos

a) La Familia

Según el paradigma tradicional, la familia es concebida como un grupo donde todos sus miembros viven juntos en un lugar y hay una persona encargada de dirigirla y proveerle los recursos necesarios. Sin embargo, hoy en día esta definición no tiene relevancia en términos legales.

g) Familia ensamblada

Se considera a una familia de este tipo cuando uno o ambos integrantes forman una relación, pero los hijos son producto de relaciones pasadas. A este modelo de familia se le conoce también como familia reconstituida o de segundas nupcias. Por lo tanto, no es raro hallar en ella a individuos que han enviudado o se han divorciado.

h) El divorcio

El divorcio se refiere a la disolución de un matrimonio que fue previamente establecido de forma legal y válida. Es necesario señalar que para que el divorcio se lleve a cabo, es preciso satisfacer los requisitos legales, ya sea por medio de la vía notarial o judicial.

i) La familia en el código civil

En el Perú, el Código Civil fue puesto en práctica por primera vez en 1852; aunque aquí se abordaba de manera explícita a la familia, la regulación estaba centrada en la familia matrimonial. El artículo 132, en particular, establecía que el matrimonio entre un hombre y una mujer posibilitaba la conservación de la especie, otorgándole de este modo reconocimiento y protección legal.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de investigación

Distrito Judicial de San Martín – Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia de Tarapoto.

3.1.1. Contexto de la investigación

Ubicación política

País: Perú

Departamento: San Martín

Provincia: San Martín

Distrito: Tarapoto

3.1.2. Periodo de ejecución

El desarrollo de la presente investigación comprendió desde el 05 de junio de 2024 hasta el 22 de abril de 2025.

3.1.3. Autorizaciones y permisos

Se gestionó a través de documentación por escrito la obtención de las autorizaciones requeridas para la entrevista a la Corte Superior de Justicia de San Martín, Ministerio Público y Litigantes, a fin de poder cumplir con las entrevistas y su finalidad.

3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad

No aplica.

3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales

Declaro en honor a la verdad y bajo juramento, que las fuentes bibliográficas consultadas, antecedentes de investigación y la información introducida en la investigación ha sido citada de conformidad a los procedimientos establecidos en la “Guía para la Elaboración de la Tesis”, aprobada por la Facultad de Derecho de la UNSM, asimismo, se informa que la presente investigación es de mi autoría, por lo que asumo plena responsabilidad administrativa, judicial o de cualquier índole, si fuera necesario.

3.2. Sistema de variables

En concordancia con el enfoque cualitativo de la presente investigación, no se emplea un sistema de variables como en los estudios cuantitativos. En su lugar, se trabaja con un **sistema de categorías y subcategorías**, las cuales han sido construidas a partir del problema de investigación, los objetivos específicos y el marco teórico.

Estas categorías permiten organizar, clasificar e interpretar la información recogida mediante las entrevistas en profundidad, facilitando así el análisis del fenómeno estudiado.

Categoría 1:

Familias ensambladas

Categoría 2:

Regulación en el Código Civil Peruano

Tabla 1

Familias ensambladas

Categoría principal	Subcategorías	Relación con objetivos	Medio de registro	Unidad de medida
Familias ensambladas	<ul style="list-style-type: none">- Concepto y características.- Reconocimiento social y jurídico.- Inclusión en el derecho de familia.	Describir la afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensambladas.	Técnica: Entrevistas	Nominal

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2

Regulación en el Código Civil Peruano

Categoría	Subcategorías	Relación con objetivos	Medio de registro	Unidad de medida
Regulación en el código civil peruano	<ul style="list-style-type: none">- Vacíos normativos.- Propuesta de inclusión.- Reconocimiento legal por parte del Estado.	Analizar las consecuencias jurídicas y sociales de la inexistencia de regulación en el código civil peruano sobre la institución de las familias ensambladas.	Técnica: Entrevistas	Nominal

Fuente: Elaboración propia

La construcción de estas categorías responde a una lógica inductiva y flexible, propia del enfoque cualitativo. A partir de las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados, se buscará identificar patrones comunes, significados compartidos y discrepancias en relación con el fenómeno de estudio. Las subcategorías permitirán profundizar el análisis temático y vincular los hallazgos con el marco teórico y legal correspondiente.

3.3. Procedimientos de la investigación

El procesamiento permite que los datos obtenidos por la aplicación de técnicas de recolección de datos, se vuelvan información referente de la investigación. (Hernández, 2018, p.198)

De tal forma, la investigación procesará los datos en el programa estadístico Microsoft Excel 2016, con el uso de tablas y figuras, correspondientes a un informe estadístico

3.3.1. Actividades del objetivo específico 1

Objetivo: Describir la afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensambladas.

Actividades: Trabajo realizado a través de entrevistas, la misma que fueron debidamente validados por expertos en la materia.

3.3.2. Actividades del objetivo específico 2

Objetivo: Analizar las consecuencias jurídicas y sociales de la inexistencia de regulación en el código civil peruano sobre la institución de las familias ensambladas.

Actividades: Trabajo realizado a través de entrevistas, la misma que fueron debidamente validados por expertos en la materia.

3.3.3. Actividades del objetivo general

Objetivo: Determinar cómo afecta la inexistencia de regulación en el código civil peruano la institución de las familias ensambladas.

Actividades: Trabajo realizado a través entrevistas, la misma que fueron debidamente validados por expertos en la materia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultado específico 1

Objetivo: Describir la afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensambladas.

Tabla 3

Describir la afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensambladas

Pregunta N°01	SI - NO	N° de encuestas	%
Considera usted ¿Qué existe afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensambladas?	SI	18	90%
	NO	02	10%
Total		20	100%

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Se tuvo que, de 20 entrevistados, 18 señalaron que SI existe afectación de interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensambladas y 02 señalaron que NO existe afectación.

Tabla 4

Describir la afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensambladas.

Pregunta N°02	SI - NO	N° de encuestas	%
Considera usted ¿Qué debería estar regulado en nuestro Código Civil las familias ensambladas?	SI	18	90%
	NO	02	10%
Total		20	100%

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Se tuvo que, de 20 entrevistados, 18 señalaron que SI debería estar regulado en nuestro Código Civil las familias ensambladas y 02 señalaron que NO debería estar regulado.

Tabla 5

Describir la afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensamblada.

Pregunta N°03	SI - NO	N° de encuestas	%
---------------	---------	-----------------	---

Considera usted ¿Afecta la no regulación de la institución de familias ensambladas?	SI	20	100%
	NO	00	00%
Total		20	100%

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Se tuvo que, de 20 entrevistados, todos señalaron que SI afecta la no regulación de la institución de familias ensambladas.

En conclusión, se tuvo que la mayoría de entrevistados señalaron que, la no regulación de las familias ensambladas en nuestro Código Civil si causan afectación en un menor, toda vez que, al no estar establecido en la norma, es carente de muchos atropellos y vulneración de derechos, por lo que, urge su regulación, a fin de proteger a las familias ensambladas. Así como también, una pequeña minoría señaló que, no afecta, ya que, al no estar regulada, simplemente no surge efectos jurídicos, sin embargo, puede que con el tiempo se regule de acuerdo a la demanda de la sociedad y sus necesidades.

4.2. Resultado específico 2

Objetivo: Analizar las consecuencias jurídicas y sociales de la inexistencia de regulación en el Código Civil Peruano sobre la institución de las familias ensambladas.

Tabla 6

Analizar las consecuencias jurídicas y sociales de la inexistencia de regulación en el Código Civil Peruano sobre la institución de las familias ensambladas

Pregunta	SI - NO	N° de encuestas	%
Considera usted ¿Qué se debería regular en nuestro país, específicamente en nuestro código civil, referente a las familias ensambladas, para que jurídicamente tengan protección del Estado conforme a las leyes?	SI	20	100%
	NO	00	00%
Total		20	100%

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Se tuvo que, de 20 entrevistados, todos señalaron que SI se debería regular en nuestro país y en el código civil las familias ensambladas, para que jurídicamente tengan protección del Estado.

4.3. Discusión de resultados

Como discusión tenemos, lo siguiente, que el autor **Ostaneda (2021)** señaló que, en Ecuador hay mucha inseguridad jurídica respecto de las familias ensambladas, ya que hay vacíos jurídicos, por ende, no hay un reconocimiento y protección de estas familias. Sin embargo, señala que hay muchas razones para que se realicen propuestas a efectos de fortalecer y brindar protección a este tipo de familias. Asimismo, **Rodríguez (2022)** señala que, en Guatemala, es importante la regulación de la familia ensamblada a fin de salvaguardar los derechos de esta institución y sus miembros, ya que actualmente la familia ensamblada ha ocupado una gran participación social e histórica, por lo que la legislación guatemalteca no puede dejarlas de lado a la hora de establecer sus normas para las instituciones de familia. De igual manera, el autor **Cruz & Novoa (2020)** Indica que el Código Civil Peruano debe otorgar un reconocimiento particular a la familia ensamblada, ya que el análisis de la doctrina nacional e internacional muestra que hay derechos y deberes entre los padres afines y los hijos en este tipo de familias. Además, se puede observar desde el derecho comparado que naciones como México, Ecuador, Argentina y Holanda establecen normas sobre las obligaciones y derechos entre padres afines e hijos. Finalmente, se tiene al autor **Torre (2021)** quien está de acuerdo con los anteriores autores, por lo que señala que, existe base y fundamentos para la protección de este tipo de familia, pues por un lado está el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el tratamiento de estas familias y por el otro el artículo 4° de la Constitución Política del Perú ampara la protección de la familia, siendo así importante la protección y regulación de la familia ensamblada peruana para que no puedan ser vulnerables. **En ese sentido, lo dicho por los autores antes señalados guarda relación con entrevistas, ya que se obtuvo que:** En primer lugar, se tuvo que de los 20 entrevistados respecto de las **familias ensambladas**, 18 señalaron que si existe afectación (90%) en los niños, toda vez que, al no existir regulación de las familias ensambladas en nuestro Código Civil, si causan afectación en un menor, ya que al no estar establecido en la norma, es carente de muchos atropellos y vulneración de derechos, por lo que, urge su regulación, a fin de proteger a las familias ensambladas. Y segundo, respecto de la **Regulación en el Código Civil Peruano**, de 20 entrevistados, todos respondieron que, si debe existir una norma que regule la institución de las familias ensambladas, a efectos de protegerlos, y no sean pasibles de vulneración de sus derechos. **Por lo que, teniendo en cuenta la legislación comparada y los hechos dentro de nuestra legislación nacional, urge la regulación de las familias ensambladas, con la finalidad de protegerlos y evitar vulneración alguna.**

CONCLUSIONES

1. De la investigación se concluye que, si existe afectación a los niños, por la no regulación de las familias ensambladas en nuestro Código Civil, causando así directamente afectación en los menores, toda vez que, al no estar establecido en la norma, es carente de muchos atropellos y vulneración de derechos, por lo que, urge su regulación, a fin de proteger a las familias ensambladas. Por lo que, de 20 entrevistados, 18 un 90% está de acuerdo con la regulación en nuestro Código Civil y 02 un 10% no están de acuerdo.
2. Así también se concluye que, urge la regulación de las familias ensambladas en nuestro vigente Código Civil, con la finalidad de que se proteja legamente a este grupo de familias ante una eventual vulneración de sus derechos, y al estar regulado, el Estado a través de sus órganos de justicia actuar como corresponde, salvaguardando los derechos de estas familias.
3. Finalmente, se concluyó que, no solamente en nuestro país, se pide la regulación de las familias ensambladas en el Código Civil, sino en muchos, ya que en la actualidad son muchas las familias ensambladas, y el derecho en su evolución debe acoplarse a la realidad mediante la creación de normas, al igual que muchos países de Europa que está debidamente regulado, porque la sociedad y el contexto social lo pide.

RECOMENDACIONES

1. Al no estar regulado las familias ensambladas en nuestro Código Civil, uno de los Poderes del Estado, que es el Poder Legislativo – Congreso, debería crear una norma que regule a las familias ensambladas para su protección y evitar vulneraciones algunas.
2. A los defensores de los Derechos de las Familias, poner un poco más de esfuerzo y buscar la regulación de las familias ensambladas, dando a entender a las autoridades, que es indispensable, porque la sociedad y el contexto social lo amerita.
3. Finalmente, al Gobierno actual, a través de sus políticas de Estado y Ministerios, dar seguimiento especial a este tipo de familias ensambladas, realizando encuestas, entrevistas, generando una base de datos, a fin de ser más fácil y práctico la regulación de las familias ensambladas con la información que pueda recabar, dado que es urgente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta. (2023). *Principio de interés superior del niño, su aplicación al fijarse la custodia compartida en periodos reducidos*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orreg.
- Amancha. (2020). *El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambato*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Andina. (13 de Octubre de 2021). *Andina*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-lambayeque-confia-reducir-los-accidentes-transito-la-region-686291.aspx>
- Andina, D. (19 de Octubre de 2020). Padres que incumplan tenencia compartida podrían perder custodia de menor, afirma especialista. pág. 01.
- Arias. (2022). *El proyecto de investigación*. Editorial episteme.
- Ascurra, A. (2023). *Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el Código Civil peruano*. Chiclayo.
- Bayona, A. (2021). *Fundamentos naturalistas para analizar la STC N° 09332-2006-PA/TC en lo referente a las "Nuevas estructuras familiares"*. Chiclayo.
- Bernal, C. (2021). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- BioBioChile, D. (30 de Agosto de 2020). *Estudio afirman que custodia compartida disminuiría el estrés en niños de padres separado*, pág. 02.
- Bossert, & Zannoni. (2022). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires.
- Burgos. (2021). *Hacia un nuevo modelo de familia*. Ediciones Palabra.
- Cabrera, J. S. (2020). *La tenencia compartida en Colombia desde la Constitución de 1991 y el derecho comparado en España*. Santiago De Cali: Universidad Libre Seccional Cali.
- Carriga Corina. (2020). *La adopción y el derecho a conocer la filiación del Origen: Un estudio legislativo y jurisprudencial*. Navarra.
- Ccorihuaman. (2023). *Características del consumo de bebidas alcohólicas en estudiante*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Chate. (2021). *El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación*. Lima: Universidad César Vallejo.

- Chávez. (2022). *Criterios que establecen la custodia compartida en el juzgado de familia-chimbote-2017: interés superior del niño*. Nuevo Chimbote: Universidad Cesar Vallejo.
- Chong. (2022). *Custodia compartida y desarrollo integral del niño y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, lima, 2013*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Córdoba, D. (2020). *La Audiencia de Córdoba impone la custodia*.
- Corral Talciani. (2005). *Derecho y Derechos de Familia*.
- Correa. (2020). *La custodia compartida y sus efectos jurídicos en la constitución del Ecuador*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Cruz, F. (2022). *Las familias ensambladas y su reconocimiento específico en el Código Civil peruano*. Trujillo.
- Donati. (2020). *Manual de Sociología de la Familia*. Universidad de Navarra.
- Durán Acuña, L. D. (diciembre de 2023). DERECHOS Y DEBERES ENTRE PADRASTROS E HIJASTROS. *REVISTA DE DERECHO PRIVADO*(6), 5.
- Engel, M. (2021). FAMILIAS ENSAMBLADAS EN TODO EL MUNDO. *Análisis comparativo de los enfoques legales en países seleccionados*. Obtenido de <http://esmok.blogspot.com/2009/12/familias-ensambladas-en-todo-el-mundo.html>
- Gallardo. (2020). *Analítica de la problemática de la custodia compartida en juzgados de familia de Chiclayo, 2017*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Grossman, & Martínez. (2020). *Familias Ensambladas: Nuevas uniones después del matrimonio*. Universal.
- Gutiérrez, E., & Ricalde, A. (2020). *Incorporación de la institución de familia ensamblada en el ordenamiento civil peruano*. Cusco.
- Hernández. (2023). *Metodología de la investigación científica*. McGrawHill.
- Izquierdo. (2022). *El Alcohol como causa de las Infracciones de Tránsito*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Lazarte. (2020). *Nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque*. Pimentel Universidad Señor de Sipán.

- López. (2022). *Elementos decisorios en el procedimiento de custodia de los menores hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Madrid, Y & Pérez, V. (2021). "Familias reconstituidas: Percepciones de madres, hijos e hijas desde sus dinámicas relacionales", Obtenido de <https://repositorio.unicartagena.edu.co/server/api/core/bitstreams/3eee0402-b5b7-45ee-9f45-31e55d01cde8/content>
- Marquéz, S. (2022). *El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia*. Barcelona: universidad Pompeu Fabra.
- Meza. (2020). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*. Carabobo: Universidad de Carabobo.
- Morgan. (2020). *La tenencia compartida del menor después de la ruptura familiar*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaqui.
- Ostaneda, M. (2023). *Necesidad de incorporar al código civil en el régimen familiar, a la familia emplazada y a sus distintas variables*. Loja.
- Perú21, D. (09 de Junio de 2020). Padres de menores que acuden a fiestas semáforo perderían custodia. pág. 01.
- Plata. (2021). *La percepción del adolescente con conducta antisocial acerca de su ambiente familiar*. México.
- Puentes, A. (2020). Las familias ensambladas: Un acercamiento desde el derecho de familia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 58-82.
- Quimbita. (2020). *Divorcio de los conyugues y la custodia compartida de los menores hijos en el distrito de Quito, 2016*. Quito: Universidad Central Del Ecuador.
- Quiroga. (2022). *Desglose del art 261 del código penal; homicidio, lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés.
- Reinoso, N (2020). Las familias ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal, obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7858/reynoso_a_n.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodriguez, J. (2021). *La familia ensamblada y su regulación legal en Guatemala*.

- RPP. (28 de Diciembre de 2016). *RPP*. Obtenido de RPP: <https://rpp.pe/peru/lambayeque/en-siete-zonas-de-lambayeque-se-registran-frecuentemente-accidentes-de-transito-noticia-1019875>
- Ruesta. (2020). *Consideraciones del factor humano en el sistema vial para la reducción de accidentes de tránsito y su severidad*. Piura: Universidad de Piura.
- Sajami. (2023). *Factores que influyen en el delito de Conducción vehicular en estado de ebriedad*. Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Sánchez. (2022). *Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Sandoval. (2020). *Incidencia del delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad y la importancia del dosaje etílico*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Soto, E. (2021). La familia en la constitución política. *Revista chilena de Derecho*, 21.
- Talciani. (2020). CLAVES PARA ENTENDER EL DERECHO DE FAMILIA CONTEMPORÁNEO. *Revista Chilena de Derecho*, 25-34.
- Tamayo , T. (2022). *El proceso de la investigación científica*. Editorial LIMUSA, S.A.A. Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-EI%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>
- Torre, R. (2023). *El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano*. Huaraz.
- Vaquer, A., & Ibarz, N. (2020). Regulación legal de la denominada familia ensamblada. *Revista de Derecho Civil*, IV.
- Varsi . (2023). Paternidad Socioafectiva- La evolución de las relaciones. Obtenido de https://issuu.com/tallerleonbarandiaran/docs/enrique_varsi_rosigliosi._maria
- Yanez. (2022). Las 10 Funciones de la Familia Mas Importantes. Obtenido de <https://www.lifeder.com/funciones-familia/>

ANEXO

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título: Familia Ensamblada y su inexistente regulación en el Código Civil Peruano

Problema general	Objetivo general	Hipótesis	Categoría	Metodología
¿Cómo afecta la inexistente regulación en el código civil peruano la institución de las familias ensambladas?	Determinar cómo afecta la inexistencia de regulación en el código civil peruano la institución de las familias ensambladas	La manera que afecta la inexistencia de regulación en el código civil peruano la institución de las familias ensambladas radica en la no protección a la familia y el interés superior del niño y adolescente.	Categoría 1 Familias ensambladas Categoría 2 Regulación en el código civil peruano	a) Tipo de investigación: Básica b) Nivel de investigación: Descriptivo-simple c) Diseño de investigación No experimental Abogados, fiscales y jueces en materia civil, pertenecientes al distrito judicial de Tarapoto e) Muestra: 13 abogados, 5 fiscales, 2 jueces f) Muestreo: No probabilístico a conveniencia g) Instrumentos <ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista
	Objetivos específicos:			
	1. Describir la afectación del interés superior de niño por la no regulación de la institución de las familias ensambladas			
	2. Analizar las consecuencias jurídicas y sociales de la inexistencia de regulación en el código civil peruano sobre la institución de las familias ensambladas			

Anexo 02. Instrumento de recolección de datos

Entrevista N°01

Afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensambladas

Nombres y apellidos	
Profesión	
Cargo actual en el centro laboral	

1.- Considera usted ¿Qué existe afectación del interés superior del niño por la no regulación de la institución de las familias ensambladas?

2.- Considera usted ¿Qué debería estar regulado en nuestro Código Civil las familias ensambladas?

3.- Considera usted ¿Afecta la no regulación de la institución de familias ensambladas?

4.- A título personal. ¿Apoyaría la regulación de dicha institución si el Estado realiza encuestas?

5.- Considera usted. ¿Qué se vulneran los derechos de las familias ensambladas?

Entrevista N°02

Consecuencias jurídicas y sociales de la inexistencia de regulación en el Código Civil Peruano sobre la institución de las familias ensambladas

Nombres y apellidos	
Profesión	
Cargo actual en el centro laboral	

1.- Considera usted. ¿Qué se debería regular en nuestro país, especialmente en nuestro Código Civil, referente a las familias ensambladas, para que jurídicamente tengan protección del Estado conforme a las leyes?

2.- Considera usted. ¿Qué sería una buena solución regular las familias ensambladas?

3.- Considera usted. ¿Qué genera vulneración de derechos al no existir regulación?

4.- Considera usted. ¿Qué al Perú le urge la regulación de las familias ensambladas en el Código o es pedido de una población reducida?

5.- Considera usted. ¿Qué las familias ensambladas están siendo discriminadas?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



Juicio del Experto

“La Familia Ensamblada y su inexistente regulación en el Código Civil Peruano”

Nombres y apellidos del experto : Abg.Mg. Veronica Arevalo Carranza
Institución en la que trabaja/cargo : 2° Fiscalía provincial de Familia San Martín – Tarapoto/ Fiscal Provincial
Nombre del instrumento : Entrevista
Autor del instrumento : Kelly Katyhusca Panduro Ruiz
Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumentos son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto, responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL		49				

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

FECHA :15/10/2024


Verónica Arevalo Carranza
FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL
2° FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA
SAN MARTÍN - TARAPOTO



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“La Familia Ensamblada y su inexistente regulación en el Código Civil Peruano”

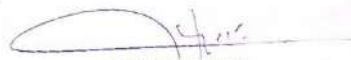
Nombres y apellidos del experto : Abg.Mg. Eduardo Rodríguez Sotelo
 Institución en la que trabaja/cargo : 1° Fiscalía provincial Civil y de Familia Tarapoto/ Fiscal Provincial Titular
 Nombre del instrumento : Entrevista
 Autor del instrumento : Kelly Katyhusca Panduro Ruiz
 Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumentos son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto, responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						48

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

FECHA :15/10/2024


 Eduardo Rodríguez Sotelo
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 1era Fiscalía Provincial Civil y Familia
 Tarapoto - San Martín



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



Juicio del Experto

“La Familia Ensamblada y su inexistente regulación en el Código Civil Peruano”

Nombres y apellidos del experto : Abg.Mg. Martin Pinchi Bartra
Institución en la que trabaja/cargo : Docente en UNSM y Litigante particular
Nombre del instrumento : Entrevista
Autor del instrumento : Kelly Katyhusca Panduro Ruiz
Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumentos son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto, responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL		47				

PROMEDIO DE VALORACIÓN

FECHA :15/10/2024


Abog. Mg. Martin Pinchi Bartra
C.A.S.M. N° 1235

Kelly Katyhusca Panduro Ruiz

La Familia Ensamblada y su inexistente regulación en el Código Civil Peruano

 Revisión de tesis sustentadas - Unidad de Investigación FDyCP

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:539458911

Fecha de entrega

11 dic 2025, 10:30 GMT-5

Fecha de descarga

11 dic 2025, 10:39 GMT-5

Nombre del archivo

KELLY KATYHUSCA PANDURO RUIZ TESIS final 2025.docx

Tamaño del archivo

1.9 MB

52 páginas

12.256 palabras

67.071 caracteres




23% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 22%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.